



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos — Franqueo concertado número **41/2** — Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 7 de marzo de 2008

Número 55

S u m a r i o

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA:

- Subdelegación del Gobierno en Sevilla:
Junta Distribuidora de Herencias del Estado de la provincia de Sevilla:
Sobre estado de herederos abintestato de doña Dolores Ramal del Pino 2723

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa:
Delegación Provincial de Sevilla:
Instalaciones eléctricas 2723
- Consejería de Empleo:
Delegación Provincial de Sevilla:
Convenio Colectivo del sector de la madera de Sevilla y provincia 2728

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 4: autos 7/08, 71/08 y 63/08; número 10: autos 802/07. 2732
Cádiz.—Número 3: autos 654/07 2733
Huelva.—Número 2: autos 195/05 2733
- Juzgados de Primera Instancia:
Sevilla.—Número 10: autos 528/05 y 1568/07 2733
Osuna.—Número 1: expediente de dominio 328/07; número 2: autos 431/07. 2734
Sanlúcar la Mayor.—Número 1: ejecución hipotecaria 16/07... 2734

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla.— Gerencia de Urbanismo: Notificaciones recaídas en los expedientes 203/05413/06, 426/07, 399/07, 506/07 y 304/04 2735

— Almensilla: Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal	2739
— Bollullos de la Mitación: Notificación	2741
Proyecto de reparcelación	2741
Convenio urbanístico de planeamiento	2741
— Brenes: Anuncio de concurso	2741
— Camas: Bases de la convocatoria para cubrir por oposición libre seis plazas de Policías Locales	2742
— Cañada Rosal: Información pública.	2748
— Carrión de los Céspedes: Información pública	2748
— Lebrija: Proyecto de actuación	2748
— Lora del Río: Cuenta General del ejercicio 2006	2749
— Mairena del Aljarafe: Anuncio de concurso	2749
— Los Palacios y Villafranca: Anuncios de concursos	2749
— Utrera: Aprobación de padrones fiscales	2750
— Entidad Local Autónoma Marismillas: Convocatoria y bases para cubrir una plaza vacante en la plantilla de personal laboral	2750
— Entidad Local Autónoma el Palmar de Troya: Información pública	2752

ANUNCIOS PARTICULARES:

— Mancomunidad de Municipios para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos «Los Alcores»: Información pública	2752
--	------

vicio de Correos y Telégrafos, que devuelve la notificación cursada el 18 de agosto de 2004, siendo exigible el requisito de la prueba que permita, al menos, inducir que la reclamante probablemente pudo resultar perjudicada por la deficiencia en cuestión; requisito probatorio que incumbe a la misma, en virtud del principio general, para que se de la responsabilidad objetiva de la Administración, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo; entre otras, SSTs de 15 de febrero de 1994, de 25 de mayo de 1987 y de 5 de julio de 1994; Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Sevilla de 15 de abril de 2004; Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Sevilla de 12 de febrero de 2004; Sentencias del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6 de Sevilla de fechas 2 de noviembre y 5 de diciembre de 2005, y Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Sevilla de 7 de febrero de 2006. En consecuencia, con lo anteriormente expuesto lo único que consta es, por una parte, la existencia de un acerado de 8,25 m. de anchura, pavimentada con solería de terrazo hexagonal que se encuentra en buen estado de conservación, según informe emitido por el Departamento de Obras y por otra, que la reclamante sufrió fractura del quinto metacarpiano, según copia del informe expedido por la Mutua Universal. Por otra parte, y a la vista de las fotografías aportadas por la reclamante y del escrito inicial, la causa que provocó el accidente fue un asa de una arqueta del tipo H, de las instalaciones de Telefónica de dimensiones 95x85 cm., cuya conservación y mantenimiento corresponde a dicha entidad. A la vista del informe del Departamento de Obras y de las fotografías aportadas, obrantes a los folios 26, 27, 28 y 29 de las actuaciones, puede considerarse que las deficiencias denunciadas se encuentran dentro de los parámetros o estándares de conservación, admisibles normalmente y evitables andando con una diligencia media que esté atento al estado del pavimento, por lo que, aún suponiendo que los hechos hubiesen ocurrido como se dice, lo que no se acredita en absoluto, la falta de atención por parte de la reclamante sería la causante del suceso, al tropezar con una deficiencia de escasa entidad, en una acera de anchura suficiente para evitarla, con 8,25 m. de anchura y sin problemas de luminosidad (el accidente se produce de día, sobre las 07:45 horas, según declaración de la propia reclamante a la entidad Mutua Universal, el día del accidente). Lo contrario sería ampliar el campo de responsabilidad de las administraciones públicas, que no puede derivar en una especie de «seguro universal» que permita a los ciudadanos obtener un resarcimiento por los daños que se producen sin ningún tipo de relación directa con la actividad administrativa, exigiendo a la propia Administración un actuar que supera con mucho los parámetros de eficacia y diligencia que le son exigibles y una eficacia y diligencia incompatible con los medios materiales y personales de que es dotada por esos mismos ciudadanos. Por todo ello, el firmante, en virtud de las competencias delegadas por el Consejo de Gerencia en sesión celebrada el 18 de julio de 2007, viene en resolver. Primero.- Desestimar la reclamación presentada por doña Ángela Medina Trujillo, por un supuesto accidente ocurrido el 30 de julio de 2003, al tropezar con un asa de una arqueta tipo H, de propiedad de Telefónica, frente a la Estación de Santa Justa, a la altura del Centro Comercial El Mirador, por no haber quedado acreditada la relación causal entre dicha deficiencia y las lesiones sufridas, requisito que incumbe a la reclamante, en virtud del principio general contenido en el art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y del art. 6.1 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, dándose la circunstancia de que la conservación y mantenimiento de las instalaciones de la referida arqueta corresponden a su titular, la compañía Telefónica. Segundo.- Notificar esta resolución a la reclamante y a la entidad Telefónica, con instrucción de los recursos que procedan contra ella, al Servicio de Proyectos y Obras y a la entidad Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros.»

Contra esta resolución, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación de conformidad con lo establecido

en el artículo 107.1 en relación con el 116 y siguiente de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se aprueba el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por el artículo Primero, apartado 24 y 29 de la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE nº 12 de 14 de enero de 1999). Y contra el acuerdo del mismo, definitivo en vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del recibo de su notificación, ante los Juzgados Contencioso Administrativos de Sevilla a conforme al artículo 109.a) de la citada Ley 30/92, artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, con relación al artículo 142.6 de la citada Ley 30/92, artículo 23 y la disposición transitoria única del Real Decreto 429/93, de 26 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

Igualmente podrá utilizar, no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno.

Lo que se publica a los efectos antes señalados.

Sevilla a 23 de enero de 2008.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

6W-1426

ALMENSILLA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional del Ayuntamiento de 10 de diciembre de 2007, sobre la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Ocupación de Terrenos de Uso Público Local con Mesas, Sillas, Tribunales, Tablados y Otros Elementos Análogos con Finalidad Lucrativa cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 1.—Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3.1) en relación con los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.—Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Artículo 3.—Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a los supuestos previstos en el artículo 20.3.1 del R.D.L. 2/2004.

En este sentido, estarán obligados al pago de la tasa regulada por esta ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor fueron otorgadas las licencias, o los que se benefician del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Tal obligación nace desde que se otorgue la correspondiente licencia, o desde que se realice el aprovechamiento sin el oportuno permiso.

En el caso de aprovechamientos ya autorizados, la obligación nace desde el primer día del periodo impositivo, que tuviese concertado, salvo renuncia previa.

Artículo 4.—*Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades en los supuestos y con alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.—*Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa, salvo la bonificación que se recoja en el artículo 7.

Artículo 6.—*Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará en función de la Tarifa que viene determinada en el apartado siguiente.

Artículo 7.—*Tarifa.*

Sistemas concertados para periodos anuales.

Las siguientes tarifas se aplicarán por año o fracción.

Por cada metro cuadrado de ocupación: 10,20 euros

(En el caso de veladores, se considerará 3 m² por cada uno, incluyéndose las sillas que acompañe)

La concertación del periodo anual, excluye los días de feria local, en la zona de influencia de la misma. En este caso, requerirá previa autorización para la ocupación de la vía pública. En el caso de que se autorice, no conllevará pago alguno.

Sistemas concertados para días

Por metro cuadrado de ocupación al día: 1,53 euros.

Artículo 8.—*Normas de gestión.*

8.1. De conformidad con el artículo 24.5 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

8.2. Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada para el periodo solicitado, mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja por el interesado o sus representantes.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros.

Su incumplimiento dará lugar a la anulación de la licencia.

En la concesión de estas licencias, se tendrá en cuenta el informe Técnico correspondiente.

Artículo 9.—*Devengo.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.a), del R.D.L. 2/2004, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión.

En el caso de que se haya concedido autorización para periodo anual, se prorrogará automáticamente, y se incluirá en el Padrón o matrícula correspondiente para el siguiente ejercicio, salvo declaración de baja del interesado o caducidad dictada por la Alcaldía.

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente hábil siguiente al de su presentación, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 10.—*Declaración e ingreso.*

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las Entidades Bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento o en la caja de la Tesorería Municipal, por medio de solicitud normalizada al efecto, que será facilitada en las Oficinas Municipales.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en esta Ordenanza.

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4. Las autorizaciones y licencias concedidas estarán sometidas a la inspección municipal en cualquier momento y si se comprobase que la ocupación es superior a la autorizada, cada metro cuadrado en exceso se abonará al 150% de la tarifa establecida.

Artículo 11.—*Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Queda prohibida la utilización o aprovechamiento del dominio público local sin autorización municipal, que podrán ser sancionadas con recargos de entre el 50% al 100% sobre la tasa dejada de ingresar según aplicación de las tarifas de esta Ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, que consta de once artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la corporación celebrado el día 10 de diciembre de 2007, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Almensilla a 25 de febrero de 2008.—El Alcalde, Carlos Ufano Martín.

253D-2787

BOLLULLOS DE LA MITACIÓN

Don Antonino Gallego de la Rosa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de los actos o acuerdos cuyos interesados, números de expedientes y procedimientos se relacionan a continuación, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Departamento de Secretaría del Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación, sito en Plaza de Cuatrovititas núm 1, donde los interesados en el procedimiento podrán comparecer a los efectos de formular alegaciones, de lunes a viernes, en horario de aten-